I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión publica**: respuesta a la solicitud de manifestación de impacto ambiental ingresada con número de bitácora **07/MP-0083/12/23** mediante oficio **127OR/SGPA/UGA/DIRA/0184/2024.**

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes a: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico de particulares

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025,** número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024**_ART69.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0184/2024
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-28/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de enero del 2024

C. Jorge Luis Morales Pérez
Promovente
[redacted]
PRESENTE

Autorizado para oír y recibir notificaciones
[redacted]
correo: pascualej@gmail.com

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en el Río Huehuetán, Municipio de Huehuetán, Chiapas",** lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Jorge Luis Morales Pérez.** de en lo subsecuente el **promovente**; con pretendida ubicación en el municipio de Huehuetán, Chiapas; y

R E S U L T A N D O :

UNICO.- Que el 13 de diciembre del 2023, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente **al proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023HD052,** y bitácora **07/MP-0083/12/23.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran la solicitud de evaluación objetiva del estudio ambiental presentado, formulada por el **promovente**, se constató:

1. Que mediante solicitud de evaluación la **MIA-P**, esta **OR** en cumplimiento a los artículos 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se procedió a revisar el contenido del expediente para realizar la integración correspondiente. Sin embargo, durante la revisión del expediente se observaron las siguientes características:

I.1 Que de la revisión del expediente del **proyecto** se desprende que el **promovente** NO realizó la publicación del extracto del **proyecto** de conformidad con lo

señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

...

I. *La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo,* ***el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;***

..."

Bajo esta premisa, se tiene que el **promovente** ingresó el **proyecto MIA-P** ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta OR, el día **13 de diciembre de 2023**, por lo que el plazo señalado en el artículo de referencia feneció el **04 de enero del año 2024**; y el **promovente** hasta la fecha NO entregó la publicación del extracto del proyecto ante esta Oficia de Representación (OR). Por los argumentos antes expuestos, se determina que el **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme la siguiente:

Esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, así como los anexos documentales que, en su caso, se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X) y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022, 2 y **29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, por lo que esta OR Resuelve lo siguiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DESECHA el trámite para el Proyecto denominado **"Extracción de material pétreo en el Río Huehuetán, Municipio de Huehuetán, Chiapas",** por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se informa al Promovente que tiene por no presentada la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos del **promovente, para interponer nuevamente su solicitud**, con la información requerida para que esta autoridad pueda resolver la competencia ambiental en las obras y actividades del **proyecto.**

CUARTO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la LFPA, se notificará el presente oficio, por alguno de los medios legales previstos, al **promovente** o a su autorizado, en el domicilio y medios señalados para tales efectos.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

C.C.P. **Lic. Edgardo Morales Juárez** .-Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para su conocimiento y efecto legales correspondientes.
"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UGS / RTR / CECG/ BFPA